

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla única como la fuente documental para la realización de los Conteos rápidos de la elección de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral del 1 de julio de 2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Primero transitorio establece que la Constitución Local entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código).

- VI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- VII. El 6 de octubre de 2017, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se declara el inicio formal de los trabajos del Comité especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (COREPRE 2018) y se designa a quien lo presidirá.
- VIII. El 22 de noviembre de 2017, mediante el acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General del Instituto Nacional modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre los cuales están consideradas algunas relativas a los conteos rápidos institucionales.
- IX. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la *Resolución del Consejo General respecto de la solicitud de ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el conteo rápido en las elecciones de gobernador en los estados Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante sus procesos electorales locales 2017-2018 (INE/CG568/2017)*, mediante la cual asumió la implementación del conteo rápido para la elección de la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México.
- X. El 13 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determina la viabilidad de realizar conteos rápidos como mecanismo para dar a conocer las tendencias de los resultados de la elección de las 16 Alcaldesas y Alcaldes de la Ciudad de México, el día de la jornada electoral del 1 de julio de 2018 (IECM/ACU-CG-030/2018).

- XI.** El 14 de febrero de 2018, derivado de los recursos interpuestos por diversos actores políticos, la Sala Superior emitió la sentencia recaída dentro del expediente SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados, en el sentido de modificar el acuerdo INE/CG565/2017, ordenando al Instituto Nacional, entre otras cosas, derogar los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 246 del Reglamento de Elecciones, relativos a las modificaciones al procedimiento de escrutinio y cómputo en la casilla única.
- XII.** El 28 de febrero de 2018, mediante el Acuerdo INE/CG122/2018, el Consejo General del Instituto Nacional determinó que la realización de los conteos rápidos para la elección de los Ejecutivos Federal y Locales para conocer la estimación de las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral del 1 de julio de 2018, se realice con base en los datos obtenidos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla. Lo anterior, en aras de garantizar la certeza que brindan los conteos rápidos a la ciudadanía, mediante el anuncio de sus resultados en las horas inmediatas posteriores al cierre de las casillas.
- XIII.** El 1 de marzo de 2018, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-041/2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la integración del Comité Asesor de Conteos Rápidos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 (COTECORA 2018) quedando integrado de la siguiente manera:

Mtro. Guillermo Baz Téllez	Integrante
Mtra. Elba Contreras Estrada	Integrante
Dra. Marisol Luna Contreras	Integrante
Dr. Carlos Welti Chanes	Integrante
Delia G. del Toro López	Secretaria Técnica.

- XIV.** El 1 de marzo de 2018, durante su sesión de instalación, el COTECORA 2018 aprobó su Plan de trabajo y Calendario de sesiones ordinarias (Acuerdos COTECORA/01/2018 y COTECORA/01/2018, respectivamente).
- XV.** El 22 de marzo de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la Sentencia SUP-RAP-42/2018, ratificó el Acuerdo INE/CG122/2018.

- XVI.** El 25 de mayo de 2018, en el marco de la celebración de su tercera sesión extraordinaria, el COTECORA 2018 aprobó la Opinión Técnica del COTECORA acerca de la fuente de información para hacer las estimaciones de los resultados de la votación para Alcaldías en los Conteos Rápidos (Acuerdo COTECORA/15/2018), misma que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.
- XVII.** El 25 de mayo de 2018, en el marco de la celebración de su séptima sesión ordinaria, el COREPRE 2018 conoció y aprobó someter a la consideración de este máximo órgano de dirección el presente documento como Proyecto de acuerdo, mediante el Acuerdo COREPRE/33/2018.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 8, 10 y 11 de la Constitución Federal, 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), f), n) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, incisos a) y l) del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, en específico la implementación de los conteos rápidos de las elecciones locales; así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las y los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder

público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

3. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de los y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa y dotada de valores democráticos.
5. Que atento a lo previsto en el artículo 16 del Código las Alcaldías son órganos político administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, las Alcaldesas o Alcaldes y Concejales se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México. Las alcaldesas o Alcaldes y Concejales se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad y durante el tiempo que dure su encargo deberán residir en la Ciudad de México.

6. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión así como presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Procesal de la Ciudad de México y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
7. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, y 36 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
8. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios rectores de la función electoral. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas y limita su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables.
9. Que en el artículo 36, quinto párrafo, fracción I) del Código se establece que el Instituto Electoral tiene atribuciones para ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral local, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el INE.

10. Que en el artículo 50, fracción XXXIII del Código se define como una atribución del Consejo General: determinar la viabilidad de realizar conteos rápidos y ordenar su realización con base en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, tratándose de las elecciones de Diputaciones al Congreso Local y de Alcaldías.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código, durante los procesos electorales funcionará un Comité Especial que dé seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales, según sea el caso. Dicho Comité estará integrado por las y los Consejeros Electorales que formen parte de las Comisiones de Organización Electoral y Geoestadística y de Participación Ciudadana y Capacitación, quienes tendrán derecho a voz y voto; una o un representante de cada Partido Político o Coalición y de cada Grupo Parlamentario; de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), quien fungirá como la o el Secretario del Comité, y quien ocupe la titularidad de la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos, quienes tendrán derecho a voz y no contarán para el quórum. Asimismo, el artículo mencionado dispone que el Consejo General declarará, mediante acuerdo, el inicio formal de los trabajos del Comité Especial y designará al Consejero o Consejera Electoral que lo presidirá.
12. Que el artículo 453 del Código señala que el Consejo General del Instituto Electoral determinará la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.
13. Que el artículo 355 del Reglamento de Elecciones determina que las disposiciones del Capítulo III "Conteos Rápidos Institucionales", son aplicables para el Instituto Electoral y tiene por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que debe sujetarse dicha autoridad para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.
14. Que de acuerdo con el artículo 356 del Reglamento de Elecciones los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de

una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo con un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.

15. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 362 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral deberá aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva jornada electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación. El COTECORA se integrará cuando menos tres expertos en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto, y un funcionario o funcionaria del Instituto Electoral, quien fungirá como Secretaria Técnica, quien será el enlace entre el comité y el Consejo General, y auxiliará en todo momento a los asesores técnicos.
16. Que conforme al artículo 367 del Reglamento de Elecciones, las principales funciones del COTECORA son las siguientes:
- ❖ Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
 - ❖ Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
 - ❖ Poner a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el Capítulo III del Reglamento de Elecciones.
 - ❖ Coadyuvar con el Instituto Electoral, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos;
 - ❖ Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de las casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo; y

- ❖ Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los conteos rápidos.
- ❖ Presentar los informes señalados en el artículo 368 del Reglamento de Elecciones.

17. Que de acuerdo con el artículo 379 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Electoral deberá garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra.

18. Que el Objetivo específico 1 del Plan de Trabajo del COTECORA, se refiere a coadyuvar con el Instituto Electoral en la supervisión del cumplimiento de las actividades relativas al diseño, implementación y operación de los conteos rápidos.

19. Que en la Opinión Técnica del COTECORA acerca de la fuente de información para hacer las estimaciones de los resultados de la votación para Alcaldías en los Conteos Rápidos, el COTECORA sugiere que sea el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla la fuente para obtener los resultados de la elección de Alcaldías de la Ciudad de México, para la implementación de los Conteos Rápidos institucionales. Ello, en virtud del análisis realizado por el COTECORA de los resultados que aparecen en los documentos titulados: "Análisis del llenado de las actas de escrutinio y cómputo de casillas de las elecciones 2012" (IFE, 2014), y "Análisis del llenado de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputados federales de 2015" (INE, 2016). En los cuales, a juicio de este Comité, se hace evidente la idoneidad de usar las Actas de Escrutinio y Cómputo como fuente de información de los Conteos Rápidos en las elecciones de alcaldías en la Ciudad de México, porque al ser el conteo de votos para las elecciones de alcaldes o alcaldesas de las 16 demarcaciones de la Ciudad de México, la última etapa en el conteo de votos después de la de: 1) Presidente, 2) Senadores, 3) Diputados, 4) Gobernador, 5) Diputados locales o Diputados a la Asamblea Legislativa y 6) de Ayuntamientos o titulares de los órganos político

administrativos de la Ciudad de México, según lo establece la LGIPE, la posibilidad de que no se preste especial atención al llenado del "Cuademillo" -ya que es sólo una herramienta auxiliar en el cómputo de votos, o que incluso, los funcionarios de casilla no lo completen como es debido por el cansancio propio de la jornada electoral- puede generar que en algunas casillas de la muestra del Conteo Rápido no se cuente con información completa sobre los resultados que son de interés de nuestro Conteo Rápido en la Ciudad de México.

- 20.** Que en razón con lo establecido en los ordenamientos expuestos y con el fin de alcanzar los objetivos propuestos para llevar a cabo los conteos rápidos de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México el día de la jornada electoral del 1 de julio de 2018, este Consejo General considera procedente la Opinión técnica del COTECORA.

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y reservadas que tiene conferidas, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina que sea el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla la fuente para estimar los resultados de la elección de Alcaldías de la Ciudad de México, para la implementación de los Conteos Rápidos institucionales, conforme a la Opinión Técnica del COTECORA, que, como Anexo, forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo comunicar el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo proveer lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en cada uno de sus 33 órganos desconcentrados, así como en su página de Internet.

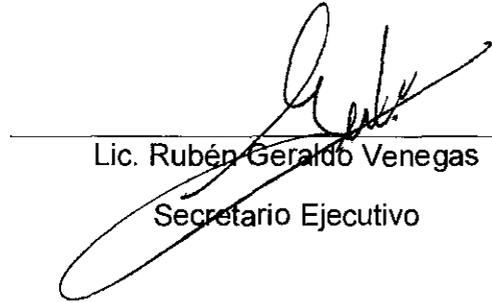
CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales del Instituto Electoral.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de mayo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo



**COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE CONTEOS
RÁPIDOS PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2017-2018
(COTECORA 2018)**

Opinión Técnica del COTECORA acerca de
la fuente de información para hacer las
estimaciones de los resultados de la votación
para Alcaldías en los Conteos Rápidos

MAYO DE 2018

CONTENIDO

MARCO JURÍDICO	3
OPINIÓN TÉCNICA.....	6
RECOMENDACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO	13

MARCO JURÍDICO

El artículo 104, inciso n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) señala que los Organismos Públicos Locales (OPL), tienen la atribución de ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional).

En concordancia con lo anterior, el Artículo 36, quinto párrafo, fracción I) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), establece que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) tiene atribuciones para ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral local, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.

Asimismo, el artículo 50, fracción XXXIII de dicho ordenamiento, define como una atribución del Consejo General: determinar la viabilidad de realizar conteos rápidos y ordenar su realización con base en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, tratándose de las elecciones de Diputaciones al Congreso Local y de Alcaldías, siendo obligatoria su realización para la elección de la Jefatura de Gobierno.

Por su parte, el artículo 357 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos.

Aunado a ello, el artículo 362 del Reglamento de Elecciones menciona que el Consejo General del Instituto Electoral, debe aprobar, al menos cuatro meses



antes de la celebración de la jornada electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, mismo que se integrará por cuando menos tres Asesores Técnicos, expertos en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto, y un funcionario o funcionaria del Instituto, quien fungirá como Secretaria Técnica, con derecho a voz, y será el enlace entre el comité y el Consejo General, y auxiliará en todo momento a las y los asesores técnicos.

El artículo 367 del Reglamento de Elecciones establece que las funciones del COTECORA con las siguientes:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
- c) Poner a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos, mismos que deberán cumplir con lo previsto en el presente Capítulo;
- d) Coadyuvar con el Instituto o el OPL , según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos;
- e) Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de
- g) confiabilidad a los conteos rápidos, y
- h) Presentar los informes señalados en el artículo siguiente.

Además, el artículo 378 del Reglamento citado señala que el Instituto Electoral, junto con el Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos (COTECORA 2018), deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros, a fin de familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución.

El artículo 379, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones establece que el Instituto Electoral deberá garantizar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra. Asimismo, debe diseñar el Programa de Operación Logística que asegure la recolección y transmisión de los datos de una manera segura y oportuna y deberá informar al INE sobre sus previsiones al respecto, a efecto de que, en su caso, pueda recibir las recomendaciones pertinentes, y deberá hacerlo de su conocimiento una vez que sea aprobado por su Consejo General, dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra.



OPINIÓN TÉCNICA

Mediante el Acuerdo INE/CG569/2017, “El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determina la realización del conteo rápido **basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla** (énfasis añadido) para la Elección Federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral”.

Sin embargo, esta determinación se modificó y para la realización del ejercicio estadístico denominado Conteos Rápidos para la estimación de resultados electorales en la elección de alcaldías en la Ciudad de México, el 1º de Julio de 2018, apareció un tema nuevo de discusión en las instancias encargadas de tomar decisiones al respecto; es decir, Comisiones y Consejo General del IECM, relacionado con la fuente de información para realizar estas estimaciones, a partir de la decisión del Instituto Nacional Electoral de usar los datos obtenidos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla, como la fuente de información del Conteo Rápido para Presidente de la República; esto, con el objetivo de garantizar la oportunidad en la difusión de las tendencias de la votación para Presidente, no más allá de las 23 horas del día de la jornada electoral.

Debe mencionarse, que esta decisión se tomó como salida alternativa a la decisión que tomó el propio Consejo General del INE, de modificar el Reglamento de Elecciones de manera tal, que la modificación del procedimiento de cómputo en las casillas, permitiría contar con información oportuna respecto a la elección presidencial, decisión que a su vez la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió modificar como respuesta a los recursos de apelación que presentaron los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena.

La intención original del INE estuvo basada en diversos argumentos entre los cuales, para los propósitos de este texto, se destaca el siguiente: “el artículo 441



del RE dispone que ese mismo Reglamento, podrá ser objeto de modificaciones y adiciones por parte del Consejo General, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normativa electoral, o bien, **para mejorar los procesos previstos** (énfasis añadido) ¹. Es decir, la decisión del INE tenía como propósito alcanzar el objetivo subrayado, que en el caso que se comenta, era la oportunidad en la difusión de resultados.

Acatando la decisión del Tribunal, el INE, decidió que, sin modificar el Reglamento de Elecciones, una alternativa para hacer posible la oportunidad en la difusión de los resultados del Conteo Rápido, es el uso del cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo como fuente de información del Conteo Rápido.

Esta decisión no constituía una novedad en virtud de que en el año 2006, mediante el Acuerdo CG144/2006 del IFE, "Se instruye a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, de las casillas seleccionadas en la muestra del Conteo Rápido 2006, a efecto de que muestren a los Capacitadores Asistentes Electorales la **"Hoja para hacer las operaciones de cómputo** (énfasis añadido) de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", inmediatamente después de que se realice el escrutinio y cómputo de la elección de Presidente de la República, con la finalidad de que estos últimos procedan a copiar los datos asentados en la misma al formato que les sea proporcionado para tal efecto"²

En virtud de estos cambios en las reglas de realización del Conteo Rápido, el COTECORA del IECM consideró necesario proveer a los funcionarios que integran las instancias mencionadas previamente, con elementos de juicio para tomar la decisión al respecto.

La Unidad encargada de los asuntos jurídicos del IECM ha elaborado una "Nota técnica-jurídica acerca de la utilización del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla para recabar los resultados de la elección de Alcaldías para los conteos rápidos institucionales", que pone énfasis en los

¹ Acuerdo: **INE/CG565/2017**. Considerando 11, p. 4.

² Acuerdo INE, CG144/2006.

aspectos normativos acerca de una decisión al respecto y por nuestra parte, deseamos subrayar los aspectos técnicos que pueden fundamentar esta decisión.

En ejercicios anteriores de Conteos Rápidos, establecer la fuente de información de los mismos, no ha sido un tema especial de discusión; la decisión del Comité respectivo ha sido aprobada sin dificultad por las instancias de decisión tanto a nivel federal como local.

Para las elecciones de 2012, la Propuesta Metodológica aprobada por el Consejo General del IEDF, estableció que el “Conteo Rápido generará las estimaciones a las que se hace referencia, **a partir de la recolección de los resultados de las votaciones que serán hechos públicos por los “Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, (que) fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados de cada una de las elecciones (énfasis añadido)”** (Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, Artículo 359)”³. Es decir, la información se tomó de la denominada “sábana de resultados”

Para las elecciones de 2015, se estableció que, “Al cierre de la votación, cada CAE reportaría desde la casilla o las casillas **los resultados tomados del Acta de Escrutinio y Cómputo (énfasis añadido)”**⁴. Esta situación fue posible porque los CAE tuvieron acceso al área en la cual se llevó a cabo el cómputo de las votaciones en cada casilla.

Se reitera que la decisión sobre la fuente de información no constituyó un tema de discusión de la metodología de los Conteos Rápidos, en primera instancia porque es hasta el año 2015, que son los CAE quienes recopilan la información. En Conteos Rápidos previos, el personal de las empresas encuestadoras que estuvo a cargo de éstos, debía esperar a que la información estuviera disponible para todo el público y tomar los datos de la cartulina respectiva.

Debemos suponer que las Actas de Escrutinio y Cómputo han sido consideradas la fuente de información confiable de los Conteos Rápidos a partir de lo

³ Propuesta Metodológica Conteos Rápidos 2012, IEDF.

⁴ Informe de los Conteos Rápidos de la elección de jefaturas delegacionales en el Distrito Federal para el Proceso Electoral 2014-2015 IEDF. P. 41.

establecido en la LGIPE que, en el Art. 104 , al hacer mención de las atribuciones de los Organismos Públicos Locales, en su fracción n) identifica como una de estas atribuciones "Ordenar la realización de conteos rápidos **basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla** (énfasis añadido) a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral"; o el Reglamento de Elecciones que en su Art. 379 fracción 5, menciona que: "Para asegurar la oportunidad en el reporte de los datos desde las casillas, el personal en campo deberá comunicar los resultados de manera inmediata, una vez **que se haya llenado el acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección** (énfasis añadido) correspondiente" y la decisión del propio INE que originalmente estableció en el acuerdo **INE/CG565/2017** y que menciona reiteradamente a las Actas de Escrutinio y Cómputo como fuentes de datos de los Conteos Rápidos; por ejemplo, el párrafo 122, dice que: "en las actividades de recopilación de los resultados de la votación, **registrados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla**, para los operativos de campo del Conteo Rápido", y el párrafo 123 en el que se menciona que: "este Consejo General estima que el mecanismo idóneo para que los CAE locales y técnicos electorales auxilien en la recopilación de información sea mediante **la toma de la fotografía al acta de escrutinio y cómputo** para su envío al CAE"; lo que reitera que se consideró como fuente de información confiable a las Actas de Escrutinio y Cómputo y esta consideración se transformó cuando el Tribunal no aceptó el procedimiento en el cual el INE estableció que : "se abrirán una por una las urnas para verificar que no existan votos de una elección diferente, y en caso de encontrarse votos en este supuesto se colocarán en la urna correcta; una vez constatado el contenido correcto de las urnas tanto de las elecciones federales como de las locales, éstas se cerrarán y dará comienzo el procedimiento dispuesto en el artículo 290 de la LGIPE". Para enfrentar esta situación, se buscó una alternativa para reducir los tiempos de generación de información sobre la votación, que constituye el insumo para los Conteos Rápidos y se optó por usar el Cuadernillo.

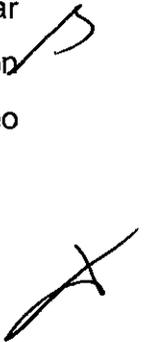
Toda esta consideración original de usar las Actas de Escrutinio y Cómputo se puede suponer que estuvo basada en la experiencia de las elecciones más



recientes, documentada en los estudios de los resultados electorales en los que se comparan los datos obtenidos en las hojas de operaciones y "Cuadernillos" con los datos de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

Para tener un mayor conocimiento de la situación y poder recomendar una decisión al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el COTECORA, realizó un análisis de los resultados que aparecen en los documentos titulados: "Análisis del llenado de las actas de escrutinio y cómputo de casillas de las elecciones 2012" (IFE, 2014), y "Análisis del llenado de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputados federales de 2015" (INE, 2016).

Los resultados de estos estudios que se fundamentan en la cuantificación detallada de los errores que se detectan en los cuadernos de trabajo y las Actas de Escrutinio y Cómputo y que el COTECORA revisó con detalle, generan elementos a través de los cuales a juicio de este Comité se hace evidente la idoneidad de usar las Actas de Escrutinio y Cómputo como fuente de información de los Conteos Rápidos en las elecciones de alcaldías en la Ciudad de México, porque además al ser el conteo de votos para las elecciones de alcaldes o alcaldes de las 16 demarcaciones de la CIUDAD DE MÉXICO, la última etapa en el conteo de votos después de la de: 1) Presidente, 2) Senadores, 3) Diputados, 4) Gobernador, 5) Diputados locales o Diputados a la Asamblea Legislativa; hasta llegar finalmente a la etapa que es de interés del IECM, que es la de "Ayuntamientos o titulares de los órganos político administrativos de la Ciudad de México", según lo establece la LGIPE, la posibilidad de que no se preste especial atención al llenado del "Cuadernillo" ya que éste es sólo una herramienta auxiliar en el cómputo de votos, o que incluso, los funcionarios de casilla no lo completen como es debido por el cansancio propio de la jornada electoral, puede generar que en algunas casillas de la muestra del Conteo Rápido no se cuente con información completa sobre los resultados que son de interés de nuestro Conteo Rápido en la Ciudad de México.



La decisión del INE de usar el Cuadernillo de Operaciones como fuente de datos de las elecciones federales y de las gubernaturas que se realizan de manera concurrente, se justifica para lograr oportunidad en la estimación de resultados de estas elecciones ya que, como lo establece la norma, el primer cómputo es el de Presidente de la República y los funcionarios prestarán especial atención a éste.

Pero no es el caso del Conteo Rápido de la elección de alcaldesas o alcaldes en la Ciudad de México. La experiencia previa del Conteo Rápido de 2015, mostró que no se prestó la atención debida al Conteo Rápido local porque el interés principal estuvo centrado en las elecciones federales. El papel secundario que se asigna al Conteo Rápido local se hace evidente en las siguientes citas expresadas en la *Resolución del Consejo General, respecto de la solicitud de ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el conteo rápido en las elecciones de Gobernador en los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante sus Procesos Electorales Locales 2017-2018*, que a la letra dicen: "*Con relación al caso de asunción del Conteo Rápido de la elección de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México, es importante señalar que es viable siempre y cuando se cumplan, además de las condiciones anteriores, que **el OPL respectivo no realice algún otro ejercicio de conteo rápido para una elección local distinta** (énfasis añadido), ya que ello podría ocasionar confusión en los CAE locales para atender procedimientos distintos entre el operativo que implemente el INE y el que determine el OPL, así como ocurrió en las elecciones concurrentes del año 2015*".

"*Por lo anterior, se considera que los conteos rápidos de elecciones locales distintas a las de Gobernador o Jefe de Gobierno podrían dificultar operativamente las actividades del personal en campo, además de que es altamente probable que los resultados se obtengan con varias horas de retraso, minando así la oportunidad de la información que estos ejercicios estadísticos deben brindar*".

"*En el caso particular de la asunción parcial del Conteo Rápido de la elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, se reitera, no se cuestiona ni se pone*



*en duda la capacidad institucional del OPL de dicha entidad para la realización del Conteo Rápido, por lo que tampoco se desacredita lo expresado por ese organismo en la opinión técnica que emite sobre la viabilidad de realizar los Conteo Rápido, así como la experiencia que ha adquirido para su implementación, ni se emite pronunciamiento alguno al respecto; sin embargo, **esta autoridad considera que la trascendencia e importancia de la concurrencia de elecciones en 2018 refleja un interés superlativo al que debe subsumir su interés particular el IECM** (énfasis añadido), de realizar el Conteo Rápido para la elección de Jefe de Gobierno, para que los resultados de esa elección puedan fluir de manera sucesiva a los federales en aras de que la ciudadanía cuente con información oportuna". (DOF, 19 de diciembre de 2017. Sección: 5ª).*

Además de la importancia secundaria que se concede al Conteo Rápido para la estimación de resultados de la elección de Alcaldías en la Ciudad de México, en relación con la elección federal, es importante tomar en cuenta que una acción que ocupa el último lugar en un listado de tareas está sujeta a una mayor probabilidad de errores y el conteo de las elecciones de nuestro interés ocupa el último lugar en el listado de estas tareas, por lo que debemos asegurar que el documento fuente de nuestras estimaciones esté hecho con la máxima responsabilidad y calidad, lo que parece ser el caso de las Actas de Escrutinio y Cómputo, por el hecho de que es un documento que forma parte del Paquete Electoral y "que debe ser firmado por todos los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla" (LGIPE, Art. 294, 1), lo que no sucede en el caso del Cuadernillo.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Como lo muestra la amplia bibliografía sobre la cuantificación del error humano en acciones como la que es de nuestro interés, algunos de los factores situacionales más significativos que pueden incidir sobre la probabilidad de cometer errores son:

- a) el tiempo limitado para realizar la tarea encomendada; en este caso, el conteo y registro de los votos en una hoja de trabajo que tiene la calidad de borrador;
- b) las distracciones o interrupciones al desarrollar la tarea, que son más frecuentes después de dedicarle a ésta mucho tiempo;
- c) el turno en que se realiza la tarea;
- d) la importancia que se le asigne a la tarea;

Factores que por lo expuesto previamente, podrían incidir negativamente en la calidad de la información obtenida del Cuadernillo.

Por lo expuesto, sugerimos que sea el Acta de Escrutinio y Cómputo la fuente de datos de los Conteos Rápidos para la elección de alcaldías en la Ciudad de México.

